

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 13 2 4 DE 2019

(04 SEP 2019)

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL S.A.

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios y de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, la Resolución 0004159 de 6 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 1096 del 25 de junio de 2018 y No 7939 del 23 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos” establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puestos son de interés público.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos “(...) *definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelacones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.*”.
3. Que, a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone “*Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.*”.
4. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 071 del 11 de febrero de 1997, la Superintendencia General de Puertos determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
5. Que mediante Decreto 101 de 2000 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones*” modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
6. Que el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 5, modificó el parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
7. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de “*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*”.

Y uen 1

8. Que el Decreto No. 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* en su artículo 2° numeral 2.4 y artículo 6° numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte.

9. Que mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

10. Que el 7 de febrero de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad TRANSPETROL LTDA suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012 a través del cual se otorgó el uso temporal y exclusivo de las zonas de uso público descritas en la cláusula segunda del mismo, el cual establece en el numeral 15.27 la cláusula Décima Quinta como obligación del concesionario la de *"Presentar ante la Agencia Nacional de Infraestructura para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo."*

11. Que el proyecto cuenta Plan de Manejo Ambiental - PMA conforme lo indicado en la Resolución No. 0593 del 21 de septiembre de 1998, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

12. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones."*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *"(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios."*

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

"Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA"*

12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
 13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
 14. *Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
 15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
 16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de ser-vicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
 17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
 18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
 19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."*
15. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:
- "Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*
1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
 2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
 3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
 4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
 5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
 6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
 7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
 8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
 9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
 10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."*
16. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:
- "Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.*

X meen 2

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA”

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo.”. (Subrayado y resaltado ajeno al texto)

17. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

“Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Los autorizados que a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

Parágrafo 2° Cuando las condiciones contenidas en los permisos portuarios otorgados por las autoridades competentes cambien, los reglamentos deberán ser ajustados de conformidad, ante las mismas autoridades que los aprobaron, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.”

18. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

“Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar.”.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA”

19. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte estableció nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos , disponiendo en el artículo 1° que “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos”:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

20. Que en virtud de la normatividad anteriormente mencionada, esta Agencia mediante radicados ANI No. 2017-303-012752-1 del 28 de abril de 2017, 2017-303-034197-1 del 23 de octubre de 2017, reiterado mediante radicados ANI No. 2018-303-003712-1 del 8 de febrero de 2018 y No. 2018-303-018022-1 del 13 de junio de 2018, solicitó al Concesionario la presentación del Reglamento Técnico de Operaciones en los términos, condiciones y plazos previstos en las Resoluciones 850 de 2017 y 4159 de 2017.

21. Que mediante comunicación radicado ANI No. 2018-409-086452-2 del 24 de agosto de 2018, la Sociedad TRANSPETROL LTDA allegó a la ANI el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para aprobación, adjuntando para el efecto los siguientes conceptos:

21.1. Comunicación con registro No. 20186000737751 del 17 de Julio de 2018 suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos, que indica:

“La Gerente Administrativa y Financiera de TRANSPETROL Ltda. Doctora Dora Luz Torres Barrios, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con N° 20185603691312 el 05/07/2018, entregó a la SUPERTRANSPORTE para concepto el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del asunto.

Este despacho luego de revisado el contenido dicho reglamento y comparadas las modalidades de operación y clase de servicio, establecidas en las cláusulas quinta y sexta del contrato de concesión 001 del 07 de febrero de 2012, se trata de una instalación portuaria de servicio privado, destinada al cargue de provisiones y suministros para los buques de TRANSPETROL. Por tal razón, verificado lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.”

21.2. Comunicación No. 29201805146 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 21 de agosto de 2018 suscrita por el Director General Marítimo, que indica:

“Con referencia al oficio de fecha 03 de Julio de 2018 radicado DIMAR bajo el N° 292018106002 mediante el cual presenta el proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – RCTO la empresa

¹ “Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”

Rec 12
3

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA"

TRANSPETROL LTDA., para concepto de la Autoridad Marítima acuerdo con lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Dirección General Marítima informa que como resultado de la Evaluación Técnica al Proyecto en mención, se emite concepto Favorable. (...)"

22. Que en virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de la Resolución No. 0000850 de 2017 del MINTRANSPORTE, mediante memorandos No. 2018-303-028388-1 de 30 de agosto de 2018, 2019-303-004354-1 de 15 de febrero de 2019, 2019-303-013036-1 de 30 de abril de 2019 la ANI solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE concepto sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA.

23. Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE mediante comunicación con registro No. 3634 radicada en la ANI con No 2019-409-083261-2 el 12 de agosto de 2019, adjunta pronunciamiento interno distinguido como "Radicado No 3215 de mayo 14 de 2019", suscritos por la Secretaria General y el Subdirector Gestión Ambiental (E), en el que se emite pronunciamiento con ocasión al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Transpetrol Ltda, en los siguientes términos: (...)

"Concepto Técnico:

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, mediante la Resolución N° 1255 del 15 de octubre de 2010, otorgó la Viabilidad Ambiental del Plan de Manejo Ambiental para las operaciones de la Sociedad Portuaria Transpetrol Ltda. La Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental; con fundamento en la Resolución N° 0000850 del 6 de abril de 2017, por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos en Colombia, expedida por el Ministerio de Transporte y considerando el compromiso de la gestión ambiental que tienen los Puertos Marítimos que están en su jurisdicción; Se realizó la revisión y el análisis correspondiente en materia ambiental al documento "Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones de la Sociedad Portuaria Transpetrol Ltda, presentado por la citada Sociedad.

En consecuencia, se considera que el Concepto requerido es favorable; toda vez que, en el Reglamento, se identifica de manera detallada los aspectos ambientales y demás acciones que se requieren para prevenir, mitigar y/o controlar los posibles efectos o impactos ambientales negativos que podrían generarse en las Operaciones de la Sociedad Portuaria Transpetrol Ltda, ubicada en la Dg 21 No. 56 A -36, Sector Cartagenita, en el Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de Bolívar".

24. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 000850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

² Resolución No. 1096 de 2018, "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones". Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales.

"(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos. (...)

16 Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría." (Pag 31-32)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA"

25. Que en virtud de lo anterior, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 2019-303-0122513 del 21 de agosto de 2019 emitió concepto técnico favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el concesionario, en los siguientes términos:

"ANÁLISIS

Se surtió lo indicado en la Resolución 00850 del 6 de abril de 2017 "Por medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos" en cuanto a obtener previa autorización de la Dirección General Marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte y del Ministerio del Medio ambiente (CARDIQUE) en los aspectos de sus competencias, para que la Agencia Nacional de Infraestructura proceda a aprobar el RTO.

CONCLUSION

De acuerdo con la verificación al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, basada en las recomendaciones y/o observaciones realizadas por la Dirección General Marítima DIMAR, Superintendencia Puertos y Transporte y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite Concepto Técnico Favorable".

26. Que el proyecto cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PAM aprobado por medio de la Resolución No. 0593 del 21 de septiembre de 1998, por la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique – CARDIQUE, en suyo Artículo Primero se establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la actividad que desarrolla actualmente la sociedad TRANSPETROL LTDA, ubicada en el barrio El Bosque sector Cartagenita, diagonal 21 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C."

27. Que sólo podrá otorgarse aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en lo que a la fecha se encuentre autorizado contractualmente por la ANI dentro del marco del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011.

28. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente y a las disposiciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución 850 de 2017 y el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

El Concesionario, deberá dar estricto cumplimiento en todo su contenido al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, incluyendo todas las normas establecidas, los requisitos, obligaciones, protocolos, entre otros. Cualquier modificación en las condiciones del RCTO, deberá ser informada a la Agencia Nacional de Infraestructura para su evaluación y aprobación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

13-08-19
4

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que aquí se aprueba y el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2012, prevalecerá lo dispuesto en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijación. La Sociedad Transpetrol Ltda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, deberá fijar ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución, al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transportes- Superintendencia Delegada de Puertos, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 04 SEP 2019



LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ

Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Mayra Karyna Cartagena R – Abogada - GAGC1 - VJ MKC12.

Revisó Técnico: Jorge Acevedo – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC

Revisó Ambiental: Verónica Villalba – Asesora Ambiental - GITA - VPRE

Vo. Bo. Jurídico: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ

Vo. Bo. Técnico: Edison Díaz García - Gerente de Proyectos Portuarios – VGC

Vo. Bo. Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental – VPRES

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA”

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS
DE OPERACIÓN
TRANSPETROL LTDA

Resolución 850 del 06 de abril del 2017
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Cartagena de Indias, junio 2018

Fecha de emisión	Revisión No. 01	Autor: Jaime Cerro	Autorización: Maritza Mendieta T.
26-06-2018	Fecha Rev:28-06-18	Tel: +57 3157317895	Fecha: 29-06-18

5



Tabla de Contenido

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES 14

1.1. Objetivo..... 14

1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación 14

1.3. Definiciones 14

1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio 20

1.5. Obligaciones..... 20

1.5.1. Obligaciones de los operadores portuarios 21

1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas 21

1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario 21

1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) 22

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO 23

2.1. Organización 23

2.1.1. Transpetrol Ltda..... 23

2.1.2. Funciones de Transpetrol Ltda..... 23

2.2. Administración 23

2.2.1. Modelo de administración y operación..... 23

2.2.2. Relación con los usuarios 23

2.2.3. Estructura tarifaria..... 23

2.2.4. Protocolo de facturación..... 23

2.2.5. Sistema de gestión de calidad..... 23

2.2.6. Políticas de calidad y acceso 23

2.2.7. Sistema de Comunicación y de información 24

2.2.8. Código de buen gobierno del puerto..... 24

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS..... 24

3.1. Canales de acceso..... 24

3.2. Dársena de maniobras (Área de maniobras) 25

3.3. Área de atraque 25

3.4. Muelle 25

3.5. Ayudas a la navegación 27

3.6. Peligros a la navegación 27

3.7. Áreas de fondeo 27

3.8. UKC y calado operacional..... 28

3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria..... 28

3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales..... 28

3.11. Patios y bodegas 28

3.12. Instalaciones para el recibo de la carga 28

3.13. Equipos para operación portuaria..... 28

3.14. Instalaciones de recepción..... 29

CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA 29

4.1. Horarios..... 29

4.1.1. Horario de atención al público..... 29

4.1.2. Horario de trabajo 29

4.2. Condiciones de la prestación de los servicios 29

4.3.	Documentación necesaria para la prestación del servicio	29
4.4.	Protocolo de verificación de información y documentos	29
4.5.	Servicios generales:	30
4.5.1.	Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado.....	30
4.5.2.	Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres, fluviales y férreas	30
4.5.3.	Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.....	30
4.5.4.	Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.....	30
4.5.5.	Condiciones de limpieza general del terminal.....	30
4.6.	Servicios a la nave:	31
4.6.1.	Características del buque tipo o de diseño	31
4.6.2.	Servicio de practicaje	31
4.6.3.	Servicio de remolcador	31
4.6.4.	Amarre y desamarre de buques	32
4.6.5.	Muellaje.....	32
4.6.6.	Apertura de escotilla	32
4.6.7.	Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos	32
4.6.8.	Reparaciones menores.....	32
4.6.9.	Aprovisionamiento y usería.....	32
4.6.10.	Recibo y/o suministro de lastre	33
4.6.11.	Suministro de combustible	33
4.6.12.	Servicios de lancha	33
4.6.13.	Recepción de desechos líquidos y vertimientos	33
4.6.14.	Recepción de desechos sólidos.....	33
4.6.15.	Servicio de vigilancia.....	34
4.6.16.	Servicios públicos.....	34
4.6.17.	Fumigaciones	35
4.6.18.	Alquiler de equipos y aparejos.....	35
4.7.	Servicios a los pasajeros	35
4.7.1.	Embarque y desembarque de pasajeros.....	35
4.7.2.	Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.	35
4.8.	Servicios a la carga.....	35
4.8.1.	Manipulación y transporte de mercancías.....	35
4.8.2.	Cargue /Descargue/Transbordo	35
4.8.3.	Estiba /Desestiba	35
4.8.4.	Clasificación y toma de muestras	35
4.8.5.	Reconocimiento o inspección de mercancías	36
4.8.6.	Trimado /Trincado /Tarja	36
4.8.7.	Manejo y reubicación	36
4.8.8.	Servicio a los contenedores.	36
4.8.9.	Embalaje y reembalaje	36
4.8.10.	Pesaje /Cubicaje.....	36
4.8.11.	Marcación y rotulación.....	36
4.8.12.	Almacenaje de mercancías.....	36

6



4.8.13. Porteo de la carga.....	36
4.8.14. Consolidación o desconsolidación de mercancías.....	36
4.8.15. Cadena de frío.....	36
CAPTÍTULO V. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD.....	37
5.1. Protocolo de maniobras.....	37
5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario	37
5.1.2. Maniobra de atraque.....	37
5.1.3. Maniobra de amarre.....	37
5.1.4. Maniobra de zarpe	37
5.1.5. Maniobra de reviro.....	38
5.1.6. Maniobra de fondeo.....	38
5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal...	38
5.3. Protocolo de zarpe de emergencia	39
5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación	39
5.5. Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.).....	40
5.6. Protocolo para apertura de bodegas	40
5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle	40
5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas	41
5.9. Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías	41
5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga	41
5.11. Protocolo para el descargue con lluvia	41
5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.....	41
5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto.....	41
5.14. Protocolo de operaciones en fondeo	41
5.15. Protocolo para la entrega de la carga	41
5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas	41
5.17. Protocolo sobre cargas objetables	41
5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables	41
5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.....	42
5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua .	42
5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales.....	42
5.22. Protocolo de operación de equipos	42
5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.....	42
5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos	42
5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga	42
5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios ..	42
5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga	42
5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga	43
5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga	43
5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga	43
5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte.....	43
5.28. Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG	43
5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)	43
5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias	43
5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)	44

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA”

5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL.....	44
5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos.....	44
5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos.....	44
5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal.....	44
5.32. Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas.....	44
5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción.	45
CAPÍTULO VI. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES	45
6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves.....	45
6.2. Prelaciones para el atraque	45
6.3. Prelaciones para el servicio de practicaje	45
6.4. Asignación de muelle	45
6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.....	45
6.6. Desatraque.....	46
6.7. Orden de desatraque	46
6.8. Requisitos para el zarpe.....	46
CAPÍTULO VII. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE	46
7.1. Salud en el trabajo.....	46
7.2. Fumigaciones	47
7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques	47
7.4. Cargas de origen animal y vegetal	47
7.5. Cargas de material explosivo o radiactivo.....	47
CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN	47
8.1. Documentación	47
8.2. Facilitación del tráfico marítimo	48
8.3. Visita Oficial.....	48
8.4. Libre plática.....	48
8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios	49

7

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivo

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Transpetrol Ltda, tiene como objeto primordial, establecer disposiciones que permitan la ejecución de operaciones seguras y eficientes, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano y la normatividad internacional aplicable, siguiendo los parámetros de la OCIMF y el ISGOTT, a las mejores prácticas y recomendaciones de la industria, en el marco establecido en la Resolución 877 del 2017 y el Contrato de Concesión Portuaria N°01 del 2012 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están acordes con la Ley 1 de 1991, la Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios y la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, emanadas del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.

Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones de la Instalación Portuaria

Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección General de Aduanas y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como control sanitario, policivo, ambientales, etc.

1.3. Definiciones

Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las Leyes 01 de 1991, 1242 de 2008 y las demás que las deroguen, modifiquen o adicionen, así como las que a continuación se relacionan:

Actividad Portuaria: se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Agencia de Aduanas: personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios del comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Agencia Nacional de Infraestructura ANI: agencia nacional estatal, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto la planeación, coordinación, estructuración, contratación, ejecución,

administración y evaluación de proyectos de concesiones para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura de transporte en todos sus modos.

Agente Marítimo: persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

Área de Cuarentena: zona de espera obligatoria que establece la Autoridad Marítima para cuando un buque que tiene un problema sanitario.

Área de Fondeo: jurisdicción de la Capitanía de Puerto para anclar los buques.

Área de Maniobra: espacio marítimo contiguo a los muelles, utilizado para las maniobras de atraque, desatraque y zarpe de las naves.

Área Restringida: área en la cual queda totalmente prohibido maniobras de fondeo o actividades tales como dragados, arrastre de pesca o cualquiera otra maniobra que ponga en peligro las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

Armador: persona natural o jurídica que sea o no, propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Artefacto Naval: es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.

Autoridad Aduanera: funcionario público o entidad oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

Autoridad Ambiental: entidad estatal que en el marco del Sistema Nacional Ambiental ejerce las competencias ambientales para la gestión ambiental de la instalación portuaria. La Sociedad Portuaria, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante las diferentes autoridades nacionales y regionales competentes.

Autoridad Marítima Nacional: es la entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ellas. Actualmente, está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto.

Cuando lo considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, puede ejercer sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar la instalación portuaria.

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones

2

portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 o del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, según lo establecido en el Decreto 1070 del 2015.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

Autoridad Sanitaria: entidad encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de las normas relacionadas con los aspectos sanitarios, ejercida por el Ministerio de Salud y sus diferentes dependencias.

Autorizados: Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 01 de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.

Bollard Pull: capacidad de tiro a punto fijo. Es la cantidad de toneladas que "tira" (tracciona) un remolcador cuya línea de remolque está hecha firme a una bita del muelle o lugar de la prueba a velocidad 0 nudos, medida por un dinamómetro. El Bollard Pull de un remolcador es un indicador de su capacidad de tracción o tiro, que permite una correcta asignación de remolcadores a cada tamaño de buque a ser remolcado.

Calado Operacional: es la máxima altura sumergida del casco permitida, para las maniobras seguras de atraque y desatraque en un puerto.

Capitán: comandante de una nave, responsable de su seguridad y operación. Como representante del Armador ejercerá frente a todos los interesados en la nave y en la carga las atribuciones conferidas por la ley.

Cargas objetables: Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentados reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.

Cargue o Descargue Directo: modalidad de operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la instalación portuaria.

Carta de Protesta: también llamada Notificación de Discrepancia Aparente. Carta emitida por cualquiera de los participantes en una transferencia de custodia de carga, en la cual se menciona cualquier condición en disputa. Sirve como constancia escrita que se cuestionó una acción particular o alguna eventualidad al momento de ocurrir.

Código IMDG: código que recopila las disposiciones vigentes para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, y se denota como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP): Código Internacional que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 1070 del 2015, con aplicación en el territorio nacional, donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que recalen en las mismas, así como a unidades móviles de perforación mar adentro.

Contaminación marina: la introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Contaminante marino: toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino.

Daños por contaminación: pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias de la contaminación e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas.

Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias: es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto.

Fletador: es la persona o empresa que fleta el buque al Armador, generalmente para transportar mercancías en un viaje o por un periodo de tiempo estipulado.

Inspección no intrusiva: Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

INVIAS: El Instituto Nacional de Vías de Colombia es una entidad estatal que opera bajo la administración del Ministerio de Transportes, y se encarga de ejecutar políticas, estrategias, planes y programas relacionados con la infraestructura vial pública del país.

ISGOTT: International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals. Es un documento de la OCIMF que tiene como referencia operar buques petroleros y sus terminales en condiciones de seguridad.

Libre Plática. Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de

9



embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga.

Manifold: conjunto de conexiones y bridas.

Medio ambiente: todo lo que rodea a un ser vivo. Incluye especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su entorno. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influye en la vida humana presente y en las generaciones venideras.

Naturaleza de la Obligación Aduanera: la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

N.O.R (Notice of Readiness): sigla proveniente del inglés que significa Notificación de Alistamiento, indica que la nave se encuentra lista en todos los aspectos para iniciar operaciones.

Obligación Aduanera: es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y a los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

OCIMF: The Oil Companies International Marine Forum (OCIMF) es una asociación voluntaria de compañías petroleras que tienen interés promoción de la seguridad y prevención de la polución producida por los petroleros y terminales.

Operador Portuario: empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería (Artículo. 5.9 de la Ley 1 de 1991).

Organización Marítima Internacional - OMI – (IMO – International Maritime Organization): organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También trata asuntos jurídicos, entre ellos las cuestiones relativas a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional.

Piloto Práctico: persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de Puerto Marítima específica, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de Capitanes de los buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a Piloto Práctico y de los Pilotos Prácticos por cambio de categoría y/o jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la Autoridad Marítima Nacional, en la categoría correspondiente.

Plan de Manejo Ambiental: conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra

o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental puede hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades.

Protocolo. Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.

Puerto: es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

Reglamento Sanitario (RSI2005). Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de éstas y la respuesta apropiada.

Remolcador: nave diseñada y construida con las características técnicas de maniobrabilidad, estabilidad, potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves y artefactos navales, para apoyo portuario y/u otros servicios que pueda prestar conforme a la normatividad vigente.

Residuo o desecho. cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Responsables de las Obligaciones Aduaneras: son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, son responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante.

Para efectos aduaneros, la Nación está representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– tal como lo establece el Artículo 3o del Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Reunión Preoperativa: confluencia del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

Seguridad de la información: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Seguridad y Salud en el Trabajo: disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo. Conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Servicios de amarre y desamarre: se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de una nave, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de la nave de los elementos de fijación, siguiendo la secuencia e instrucciones del Capitán de la nave o su tripulación.

Servicios Portuarios: son los derivados de la definición de actividad portuaria incorporada en este reglamento. Así mismo, se adopta y tiene en cuenta la clasificación de los servicios portuarios, establecida en la ley 1 de 1991.

Sociedad Portuaria: son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de una terminal, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Artículo. 5.20 Ley 1ª de 1991).

Superintendencia de Puertos y Transporte: vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere.

Tecnología de Información (TI): término general que describe cualquier tecnología que ayuda a la producción, manipulación, almacenamiento, comunicación y/o diseminación de información.

UKC: de sus siglas en inglés (Under Keel Clearance) corresponde a la distancia entre la quilla del buque y el fondo marino.

Usuarios: son los armadores, líneas marítimas, agentes marítimos, propietarios de la carga, agencias de aduana, transportadores de carga o personas, operadores portuarios, proveedores, contratistas y en general todas las personas que utilizan, prestan o reciben servicios en la instalación portuaria.

Ventana de Tiempo. Período de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.

Vetting: proceso general de aprobación de un buque para su uso. (Viene del inglés: To vet – de mirar o revisar nuevamente). El procedimiento varía de compañía a compañía.

1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio

El personal de Transpetrol Ltda es personal con capacidades técnicas e idoneidad profesional avalados por la Organización Marítima (OMI) y cumpliendo con los lineamientos del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW).

1.5. Obligaciones

1.5. Obligaciones

1.5.1. Obligaciones de los operadores portuarios

Transpetrol Ltda no es un Operador Portuario ya que el objeto social de la empresa es el Transporte Marítimo. En la Instalación Portuaria los únicos operadores que prestan sus servicios son empresas de Pilotos y remolcadores.

Los Pilotos y remolcadores deben cumplir los requisitos que fije la autoridad portuaria para su registro y habilitación, además los operadores portuarios se deben inscribir ante DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de pilotaje y asistencia de remolcadores.

1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas

- a. Representan al Armador en todo lo relacionado con contratos de transporte.
- b. Gestionan todos los procedimientos administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto.
- c. Representa judicialmente al Armador o al Capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada.
- d. Responde personal y solidariamente con el Capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo del producto y obligaciones comerciales contraídas ante proveedores de bienes y servicios de la instalación.
- e. Deben cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Código del Comercio, Libro V, Título III.
- f. Responden por los objetos y valores recibidos.
- g. Responden solidariamente con el Armador y el Capitán por toda clase de obligaciones que contraigan éstos en el país, relativas a la nave agenciada.
- h. Suministran transporte a las autoridades marítimas y portuarias, embarque y desembarque de tripulantes, terceros y observadores del cargue y aprovisionamiento del buque.
- i. Paga faros y boyas y demás cargos pertinentes a la Nación.
- j. Paga otros servicios portuarios causados por el buque, tales como utilización extraordinaria del puerto e incidentes de contaminación.
- k. Suministra la información operativa requerida en el reporte de pre-arribo.
- l. Información periódica sobre el E.T.A. del buque y sus condiciones de arribo.
- m. El agente del buque deberá ocuparse de todos los asuntos legales, elaboración de documentos, suministro de provisiones, agua potable, comunicación con autoridades portuarias.

1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario

Transpetrol Ltda no presta servicios a terceros, las personas autorizadas para ingresar a la Instalación Portuaria manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

Toda persona que ingrese a las instalaciones debe cumplir con la normativa de Salud y seguridad en el Trabajo de la ley colombiana y ajustado al Decreto 1072 del 2015 del Ministerio del Trabajo.

1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)

Transpetrol Ltda no realiza operaciones de tráfico marítimo internacional. Los buques pertenecientes a la empresa cumplen con la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y se encuentra debidamente avalada por la Autoridad Portuaria.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

2.1.1. Transpetrol Ltda.

2.1.2. Funciones de Transpetrol Ltda.

La función principal de Transpetrol Ltda es la de servicio público de transporte de hidrocarburos al granel. En su Instalación Portuaria administra y mantiene el terminal para atracar, atender, asistir y aprovisionar los buques tanques de su propiedad. La Terminal está localizada en la ciudad de Cartagena.

2.2. Administración

2.2.1. Modelo de administración y operación

El terminal funciona como un puerto de carácter privado, en el cual no se prestan ni se desarrollan servicios de operaciones de cargue o descargue de cualquier tipo de mercancía conforme lo autoriza la Ley 1ª de 1991.

2.2.2. Relación con los usuarios

Las relaciones entre Transpetrol Ltda y los usuarios, las autoridades y asociados están a cargo del Representante Legal del terminal o su delegado.

2.2.3. Estructura tarifaria

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se prestan servicios marítimos ni terrestres a terceros, por lo tanto; no existe una estructura tarifaria.

2.2.4. Protocolo de facturación

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se prestan servicios marítimos ni terrestres a terceros, por lo tanto; no existe un protocolo de facturación.

2.2.5. Sistema de gestión de calidad

Transpetrol Ltda cuenta con la certificación Internacional de Gestión de Seguridad (ISM) expedida por Lloyd's Register y el Sistema de Información RUC (Registro único para contratistas del sector hidrocarburos) auditado por el Consejo Colombiano de Seguridad en el cual se evalúa la gestión armónica realizada en la empresa en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

2.2.6. Políticas de calidad y acceso

El terminal funciona como un puerto de carácter privado, en el cual no se prestan ni se desarrollan servicios de operaciones a terceros por parte de Transpetrol Ltda o por algún Operador Portuario.

Transpetrol Ltda cuenta con la certificación Internacional de Gestión de Seguridad (ISM) expedida por Lloyd's Register y el Sistema de Información RUC.

2.2.7. Sistema de Comunicación y de información

La Sociedad Portuaria cuenta con un sistema de comunicación y de información que incluye:

- Manejo y Protección de la Información.
- Identificación y preparación de listas de información y documentación que se consideran esenciales para el negocio.
- La información y documentación se categoriza como pertinente y critica.
- Cuando sea práctico, la información/documentación física se debe minimizar, prefiriendo el almacenamiento y recuperación electrónica.

2.2.8. Código de buen gobierno del puerto

La Sociedad Portuaria cuenta con un Código de Buen Gobierno que garantiza una gestión transparente de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de nuestro objeto social y asegura el respeto de los derechos de nuestros socios en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1. Canales de acceso

Para aproximarse al canal de acceso a la Bahía de Cartagena, a una milla de la entrada está localizada la boya de mar y su posición geográfica es latitud 10°19'01" Norte y longitud 75°35'55.94" Oeste, a donde deben aproximarse todas las naves que arriben al puerto. En este sitio se recibe al Piloto Práctico, de allí se navega hacia Bocachica, buscando el canal de acceso cuyo ancho de canal mínimo es de 170 m entre los fuertes de San José y San Fernando y una profundidad de 20 m.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena están descritos en las cartas de navegación COL261, COL262 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH- de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo responsabilidad de la Nación. Las profundidades correspondientes son las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El buque al llegar al canal de Bocachica coloca rumbo 085° y recorriendo una distancia de 1.82 millas, al tener por el costado de babor la boya No.11 cae a babor hasta colocar rumbo 051°, en ese rumbo recorre 2.0 millas hasta la boya No. 23 y con timón a babor coloca rumbo 014° y recorre 1.88 millas hasta la entrada del Canal de ingreso a Contecar. Gira a estribor hasta alcanzar rumbo 064° teniendo por la proa el muelle de Contecar, recorre 0.67 millas y gira a babor hasta alcanzar rumbo 354° e ingresando al antiguo Canal de Sipsa recorre 0.17 millas.

Girando a babor y colocando rumbo 317° se recorre 0.15 millas, llegando así al área de maniobra de la Instalación Portuaria.

3.2. Dársena de maniobras (Área de maniobras)

El área de maniobras se encuentra ubicada frente al área del muelle, demarcada en la concesión portuaria 001 del 2012 con un área aproximada de 8548.84 mts² con los siguientes linderos:

- Por el Sur linda en toda su extensión con las aguas de la Bahía de Cartagena.
- Por el Este linda con el muelle Santa Clara y aguas de la Bahía de Cartagena.
- Por el Norte linda en toda su extensión con la línea de costa donde se encuentran las instalaciones de Transpetrol Ltda.
- Por el Oeste linda con Astilleros Cartagenita y con aguas de la Bahía de Cartagena.

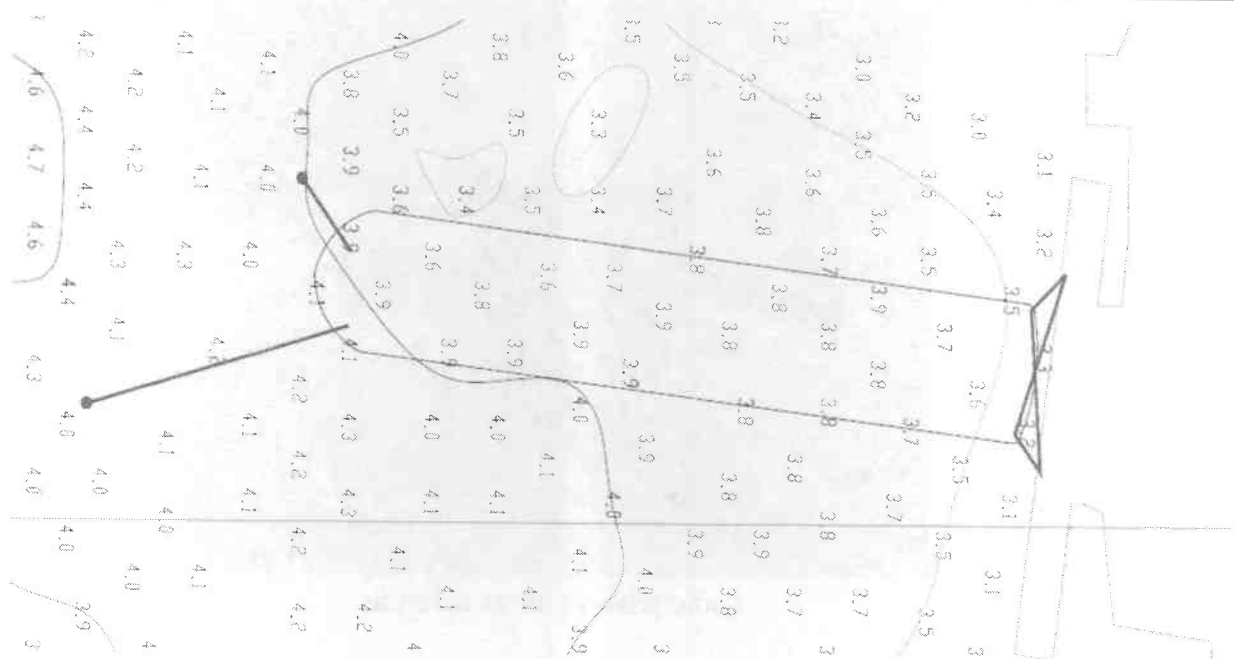
El área de maniobra tiene una profundidad promedio de 3.9 metros.

3.3. Área de atraque

El muelle de atraque para buques tanqueros de Transpetrol Ltda. tiene un largo total de 50 metros y un ancho de plataforma de 05 metros y una profundidad al costado de atraque de 3.7 metros.

Tipo de fondo: limo

Buque Atracado



3.4. Muelle

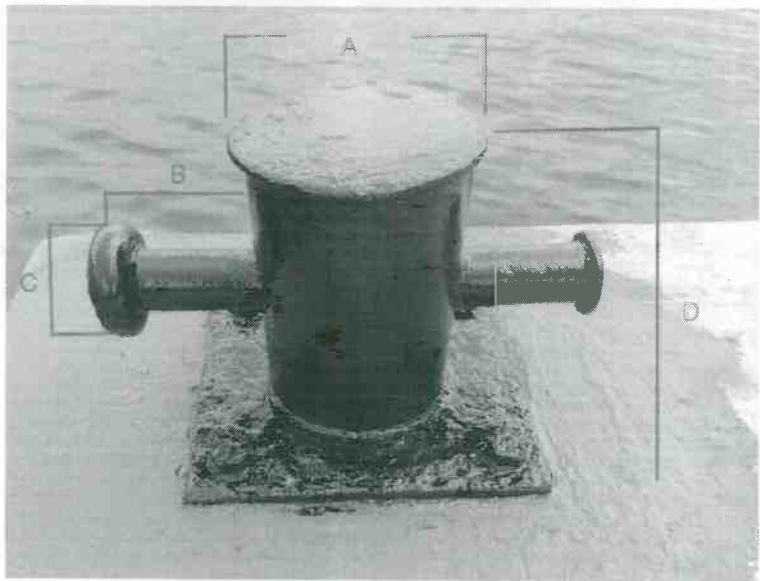
En la zona de uso público de la concesión se encuentra la infraestructura portuaria, que consta de:

- a. Un muelle marginal de concreto para embarcaciones mayores, con longitud de 50 metros, ancho 5 metros, con dos plataformas de acceso de 8 metros de largo por 5 metros de ancho. Está construido en concreto armado sobre 13 tablestacas de 0.35 x 0.35 metros, largo 10.5 metros, 13 pilotes de tracción de 0.35 x 0.35 metros, vigas de amarre de 0.4 x 0.5 metros y cubierta de placa de concreto de 0.20 metros. Toda la orilla de la costa está protegida contra la erosión con enrocado. Con una profundidad promedio de 3.7 metros.
- b. Un muelle de concreto para embarcaciones menores, ubicado en la margen oriental del predio con longitud de 21 metros x 3 metros de ancho. Consiste en una plataforma construida en madera de ceiba de 1F x 12 F sobre 8 pilotes metálicos de 6 pulgadas de diámetro x 6 metros y 8 zapatas de concreto de 0.8 x 0.8 metros, unidos por vigas de amarre en concreto de 0.25 x 0.25 metros. Tiene un cobertizo de madera de 10 metros de largo proyectado sobre el mar en 4.5 metros, soportado en dos pilotes metálicos de 8 pulgadas de diámetro x 10 metros de largo.
- c. El muelle cuenta con 05 bitas distribuidas a lo largo de los 50 metros del muelle.
- d. El muelle está equipado con 14 tramos de defensas de ala solida de 1500 mm cada una.

Características de las bitas

A (mm)	B(mm)	C (mm)	D (mm)	SWL (tons)
307	570	200	100	20

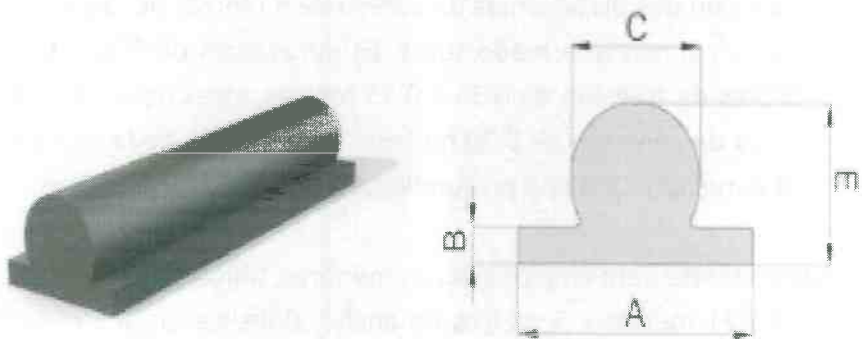
“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA”



Características de las defensas

Dimensiones

A (mm)	B (mm)	C (mm)	M (mm)	Peso (Kg)
250	25	150	100	27



3.5. Ayudas a la navegación

Las ayudas a la navegación instaladas en el canal principal de acceso en la Bahía de Cartagena y en el área marítima de aproximación de la Instalación Portuaria están representadas por boyas. El sistema de señalización se encuentra registrado en las cartas náuticas de navegación de la Bahía de Cartagena y su mantenimiento y operación es responsabilidad de la Dirección General Marítima.

Para las operaciones de acceso y maniobra al muelle, la empresa utiliza la señalización establecida por la Autoridad Marítima (Dimar) en el canal principal de la Bahía, en el área de aproximación y en las áreas de fondeo. El servicio de faros y boyas en los litorales y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima -DIMAR.

3.6. Peligros a la navegación

Realizados todos los análisis de riesgos y de navegación en el canal de acceso para la maniobra de recalada al muelle y dársena de maniobra de Transpetrol Ltda, se concluyó que no existen elementos y accidentes geográficos que representen un posible peligro para la navegación.

Los peligros a la navegación que surjan serán informados a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, Estación San José, CIOH, Señalización Marítima o la Autoridad Marítima Colombiana. En caso de presentarse un peligro a la navegación, la Instalación Portuaria informará de manera inmediata el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima indicando su posición geográfica.

Los riesgos asociados con pescadores artesanales y con el tráfico marítimo en la bahía de Cartagena son controlados por el Piloto Práctico en coordinación con la Estación de Tráfico Marítimo de San José.

3.7. Áreas de fondeo

La Instalación Portuaria no contempla áreas de fondeo propias. Hará uso de las zonas de fondeo establecidas por la Autoridad Marítima para la Bahía de Cartagena y se encuentran referenciadas y delimitadas en las cartas de Navegación COL261 y COL262, y demás actos administrativos que la modifiquen, complementen o deroguen.

3.8. UKC y calado operacional

El calado operacional máximo es de 3.4 metros tanto en el área de maniobra como en la zona de atraque.

El UKC mínimo considerado es de 0,3m (1 pie) en la zona de atraque y área de maniobras de la Instalación Portuaria.

3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.

Según el contrato de Concesión No. 001 de 2012 la Sociedad Transpetrol Ltda se obliga a efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro la zona de uso público entregada y siguiendo el plan de Inversión aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales.

El acceso terrestre a la instalación de la compañía está ubicado en el barrio el Bosque, sector Cartagenita, en la Diagonal 21 No. 56A-36 de la Ciudad de Cartagena.

La Instalación Portuaria cuenta con áreas demarcadas especialmente para el acceso y tránsito de personas y vehículos bajo criterios de accesibilidad y seguridad. Todo el personal que ingrese será **debidamente identificado y deberá seguir las políticas y procedimientos de seguridad de Transpetrol Ltda.**

3.11. Patios y bodegas

La Instalación Portuaria no cuenta en sus instalaciones con patios y bodegas, según lo establecido en el Contrato de Concesión 01 de 2012 se identifica un Edificio de Administración, un taller, una portería para ingreso peatonal y vehicular; además, de áreas de zonas verdes y parqueo de vehículos.

3.12. Instalaciones para el recibo de la carga

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de recibo de carga.

3.13. Equipos para operación portuaria

Transpetrol Ltda no posee equipos para operaciones de recibo de carga ya que en sus instalaciones no se realizan operaciones de cargue/descargue.

3.14. Instalaciones de recepción

Transpetrol Ltda recibe de sus buques basuras y aceites sucios, el procedimiento de recepción identificado como MPC 15-1 siguiendo la normatividad Nacional y el convenio Marpol 73/78.

La Instalación Portuaria cuenta con instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos, basuras y productos contaminantes, los cuales se encuentran registradas en la Resolución 0593 del 21 septiembre de 1998 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y por el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental

La Instalación Portuaria cuenta con dos tanques para recepción de aceites sucios con capacidad de 1500 galones y 365 galones respectivamente.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1. Horarios

4.1.1. Horario de atención al público

Transpetrol Ltda no realiza atención al público ya que no se prestan servicios marítimos y/o terrestres de recibo/entrega o cargue/descargue de mercancías.

4.1.2. Horario de trabajo

La Instalación Portuaria tiene un horario de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas para realizar las labores propias de su objeto social.

4.2. Condiciones de la prestación de los servicios

El único servicio que se realiza por Operadores Portuarios son los de pilotaje y asistencia de remolcador para las maniobras de zarpe y atraque en la Instalación Portuaria. Estos servicios serán prestados por operadores portuarios avalados por la autoridad competente para esas actividades y

estarán inscritas ante la Instalación Portuaria, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley.

4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio

Los Operadores Portuarios autorizado para prestar servicios de pilotaje y remolcador deben:

- a. Presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a estos.
- b. El Operador Portuario que preste el servicio de remolcador debe presentar el listado de los equipos que prestaran el servicio y las características técnicas de los equipos.

4.4 Protocolo de verificación de información y documentos

La Instalación Portuaria se abstendrá de solicitar el servicio de pilotaje y remolcador si los documentos no estén completos, actualizados o su información sea inconsistente.

4.5 Servicios generales:

4.5.1 Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado

Según el contrato de Concesión No. 001 de 2012 la Sociedad Transpetrol Ltda la dársena de maniobras y canales de acceso son de uso público.

4.5.2 Control de las operaciones portuarias, marítimas, terrestres, fluviales y férreas

En Transpetrol Ltda no se realizan operaciones portuarias, marítimas, terrestres, fluviales y férreas.

4.5.3 Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto

El control de la vigilancia para la seguridad en las áreas de la Instalación Portuaria se hace con personal propio e incluye lo siguiente:

- a. jefe de seguridad.
- b. vigilantes.
- c. Control de Portería.
- d. Cuenta con Circuito Cerrado de Televisión con 08 (ocho) cámaras.

4.5.4 Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto

Transpetrol Ltda cuenta con sistema de iluminación en toda el área de la Instalación Portuaria que le permite una iluminación amplia y suficiente para el control de sus instalaciones en los periodos nocturnos.

La Instalación cuenta con tres postes de concreto de 12 (doce) metros de altura, con 07 (siete) lámparas led de 500 vatios y 02 (dos) lampara led de 200 vatios a nivel de piso.

15

4.5.5 Condiciones de limpieza general del terminal

La Instalación Portuaria cuenta con instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos, basuras y productos contaminantes, los cuales se encuentran registradas en la Resolución 0593 del 21 septiembre de 1998 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y por el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental

El programa de manejo de residuos sólidos que se sigue actualmente considera de manera secuencial los siguientes componentes:

- a. Identificación de los residuos (tipo, cantidad y origen)
- b. Separación en la fuente en materiales reciclables (papel, chatarra) y material no reciclable (residuos de poda)
- c. Reutilización de materiales
- d. Tratamiento o eliminación
- e. Disposición final

El personal encargado del aseo y de la recolección de los residuos generados deposita estos residuos en bolsas plásticas las cuales se almacenan en canecas de 55 galones, donde la empresa recolectora asignada a este sector realiza recolección de los mismos tres (03) veces a la semana.

4.6 Servicios a la nave:

4.6.1 Características del buque tipo o de diseño

La siguiente tabla indica las características principales de los buques que se tomaron como referencia para el diseño de la instalación portuaria.

Buque de Diseño

Característica	Menor Tamaño	Mayor Tamaño
Peso Muerto DWT	2.593	3.557
Eslora (mts)	85	90
Eslora EPP (mts)	78.9	82.22
Manga (mts)	13	15
Calado máximo (mts)	4.85	5.40
Puntal (mts)	6.0	7.60
Lastre (Tons)	1169	2008
Capacidad de carga (m3)	2689	4325

4.6.2 Servicio de practicaaje

Toda nave de bandera extranjera o nacional con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a utilizar un Piloto Práctico para la entrada y salida del Muelle de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento en el área de atraque de la instalación portuaria.

Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades nacionales competentes y los establecidos por la Instalación Portuaria conforme a la especialidad del terminal portuario.

Para el arribo al Puerto el Piloto Práctico abordará la nave en la Boya de mar y desembarcará en el muelle de la Instalación Portuaria una vez el buque quede debidamente asegurado.

4.6.3 Servicio de remolcador

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) está obligada a utilizar el servicio de remolcador de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Las naves con tonelaje de Registro Bruto igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas, pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la Autoridad Marítima, el Piloto Práctico, Capitán de la motonave o la Instalación Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas de la nave, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Para las naves que transportan hidrocarburos y sus derivados el uso de remolcador es obligatorio y es la Autoridad Marítima quien lo regula. La resolución 0138 del 2005 de la Dirección General Marítima donde se especifica la capacidad para el Puerto de Cartagena en Toneladas de Bollar Pull (TPB).

Este servicio debe ser prestado por empresas de Servicios Marítimos de Remolque que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombianas correspondientes. Los remolcadores que prestan servicios en los puertos deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por sociedades internacionales de clasificación, autorizadas por esta; deben portar los certificados establecidos y el permiso de operación correspondiente y vigente; deben contar como mínimo con la tripulación establecida en el certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima.

4.6.4 Amarre y desamarre de buques

La Instalación Portuaria con su personal de planta ejecuta las labores de amarre y desamarre.

Las naves deben ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en el terminal. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

4.6.5 Muellaje

Transpetrol Ltda ofrece el servicio de muellaje a las embarcaciones de su propiedad.

No presta servicio de muellaje a terceros.

4.6.6 Apertura de escotilla

10

La apertura de escotillas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

4.6.7 Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos

La Instalación Portuaria no cuenta con grúas, plumas y aparejos; ya que no se realizan operaciones marítimas de cargue/descargue.

4.6.8 Reparaciones menores

En las instalaciones de Transpetrol Ltda se realizan mantenimientos menores a sus embarcaciones. Los trabajos de mantenimiento en la cubierta y tanques se realizarán bajo las órdenes del Capitán y su tripulación siguiendo las recomendaciones de OCIMF e ISGOTT y las normas de Seguridad Industrial Colombianas.

4.6.9 Aprovisionamiento y usería

Transpetrol Ltda desarrolla directamente todas las actividades de aprovisionamiento y useria a sus motonaves.

4.6.10 Recibo y/o suministro de lastre

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de recibo o suministro de lastre.

4.6.11 Suministro de combustible

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de suministro de combustible.

4.6.12 Servicios de lancha

La Instalación Portuaria no cuenta con servicio propio de lancha y en caso de requerirse alguna asistencia este servicio será contratado.

4.6.13 Recepción de desechos líquidos y vertimientos

La Instalación Portuaria cuenta con el procedimiento MPC-1-15 Recepción de basuras, aceites sucios y residuos combustibles dando cumplimiento a la Resolución 0593 del 21 septiembre de 1998 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y por el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Los buques entregarán toda clase de residuos combustibles y aceites sucios procedentes de a bordo al tanque fijo de recepción de residuos combustibles con capacidad de 1500 galones y el tanque móvil de recepción de aceite sucio que posee una capacidad 365 galones, dando cumplimiento a las recomendaciones del Convenio Marpol 73/78.

El Ingeniero Jefe es el encargado de almacenar los residuos de aceites sucios en los tanques de a bordo y entregarlos a tierra.

La Gerencia de Operaciones coordinará las entregas de residuos combustibles y aceite sucio a la compañía autorizada por el Ministerio del Medio Ambiente para la disposición final de los residuos y exigirá el Certificado correspondiente para su archivo.

4.6.14 Recepción de desechos sólidos

La Instalación Portuaria cuenta con el procedimiento MPC-1-15 Recepción de basuras, aceites sucios y residuos combustibles dando cumplimiento a la Resolución 0593 del 21 septiembre de 1998 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y por el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Todas las basuras, residuos, desperdicios y desechos deberán ser clasificados y separados de acuerdo con las características propias de cada material, así:

- a. Plásticos.
- b. Trapos, papel y vidrios.
- c. Alimentos.
- d. Residuos metálicos.

Todas las basuras deben ser clasificadas y colocadas en los recipientes marcados de acuerdo con las características propias de cada material. El jefe de muelle supervisará que el área destinada para almacenar las basuras permanezca limpia.

Cuando el buque se encuentre en el muelle de la compañía las basuras se depositarán clasificadas en los recipientes ubicadas en los patios del muelle y marcadas de acuerdo con el tipo de basuras.

El Capitán exigirá al jefe de muelle una constancia de la entrega de las basuras y la archivará.

Certificado de Entrega y recepción de basuras y aceites sucios

SOCIEDAD TRANSPETROL LTDA"

15

1000

agua potable

as motonaves de su

ves de su propiedad.

Prácticas Colombianas

4.6.18 Alquiler de equipos y aparejos

En la Instalación Portuaria no se alquilan equipos ni aparejos.

4.7 Servicios a los pasajeros**4.7.1 Embarque y desembarque de pasajeros.**

Transpetrol Ltda I no presta servicio a pasajeros.

4.7.2 Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

En la Instalación Portuaria no se realiza cargue y descargue de equipajes, ni vehículos en régimen de pasaje.

4.8 Servicios a la carga**4.8.1 Manipulación y transporte de mercancías**

En la Instalación Portuaria no se manipulan ni se transportan mercancías.

4.8.2 Cargue /Descargue/Transbordo

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de cargue, descargue y transbordo de mercancías.

4.8.3 Estiba /Desestiba

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

4.8.4 Clasificación y toma de muestras

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de clasificación y toma de muestras.

4.8.5 Reconocimiento o inspección de mercancías

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones terrestres de reconocimiento o inspección de mercancías.

4.8.6 Trimado /Trincado /Tarja

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de Trimado, trincado o tarja; ya que no se realizan operaciones de cargue y descargue.

4.8.7 Manejo y reubicación

En la Instalación Portuaria no se realizan operaciones de manejo y reubicación de mercancías.

4.8.8 Servicio a los contenedores.

En la Instalación Portuaria no se manipulan contenedores.

4.8.9 Embalaje y reembalaje

Transpetrol Ltda no presta servicio de embalaje o reembalaje.

4.8.10 Pesaje /Cubicaje

Transpetrol Ltda no se presta servicio de pesaje y/o cubicaje.

4.8.11 Marcación y rotulación

Transpetrol Ltda no realiza marcación y rotulación de mercancías.

4.8.12 Almacenaje de mercancías

Transpetrol Ltda no realiza almacenaje de mercancías.

4.8.13 Porteo de la carga

Transpetrol Ltda no efectúa porteo o transporte terrestre de mercancías.

4.8.14 Consolidación o desconsolidación de mercancías

En la Instalación Portuaria no se realiza consolidación o desconsolidación de mercancías.

4.8.15 Cadena de frío

En la Terminal no se manipulan cargas refrigeradas.

CAPTÍTULO V. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

5.1. Protocolo de maniobras

5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario

Para ingresar al canal del terminal portuario o su área de maniobra se proceda así:

Estando al inicio del Canal de ingreso a Contecar, se coloca rumbo 064° y teniendo por la proa el muelle de Contecar se recorre 0.67 millas y gira a babor hasta alcanzar rumbo 354° e ingresando al antiguo Canal de Sipsa recorre 0.17 millas.

Se gira a babor y colocando rumbo 317° se recorre 0.15 millas, pasando el muelle Santa Clara se encuentra en el área de maniobra de la Instalación Portuaria.

5.1.2. Maniobra de atraque

Cuando el Buque tanque se encuentra en el área de maniobra se coloca todo el timón a babor y el remolcador en el costado de babor popa empujando con mínima avance y las maquinas del tanquero paradas, cuando se alcance rumbo aproximado entre 180° y 185° se da un toque de maquina avance para fondear el ancla de babor, estando perpendicular al muelle a una distancia entre 130 y 150 metros. El tanquero da maquina atrás con el remolcador sosteniendo la popa y soltando cadena lentamente para controlar la viada del buque a popa, se para máquina y tan pronto se tenga distancia al muelle se lanza el heaving line para pasar dos largos uno por cada costado.

Teniendo los cabos en el muelle se proceder a cobrar los cabos con los winches del barco y se va soltando cadena a medida que sea necesario, estando la popa del tanquero a unos tres metros del muelle, el buque se encuentra en posición. Se cobra la cadena para quedar tensionada. Se fondea el ancla de estribor a pique con medio grillete aproximadamente.

Ya en posición se refuerzan los cabos pasando dos largos adicionales por cada costado y dos más que van cruzados. Esta maniobra de atraque perpendicular al muelle es llamada atraque a la Mediterránea.

5.1.3. Maniobra de amarre

Estando el buque perpendicular al muelle y a una distancia aproximadamente de tres metros, se procede a pasar los cabos en el siguiente orden:

- a. Dos largos uno por cada costado.
- b. Se refuerzan los largos con dos cabos adicionales. Quedando por cada costado dos largos.
- c. Al final se envían dos cabos adicionales cruzados. En total 06 (seis) cabos.

5.1.4. Maniobra de zarpe

Para la maniobra de zarpe se procederá de la siguiente manera:

El piloto practico estando abordado llamara a la Estación San José para reportar el tipo de maniobra a realizar, hora de piloto abordado, hora de inicio de la maniobra y calados de proa y popa.

Se procede a levar ancla de estribor que se encuentra a pique, se sueltan los cabos cruzados y se deja en el muelle un largo de babor, el remolcador en el costado de babor popa pendiente a órdenes del piloto.

Se empieza a virar ancla de babor y a ir lascando el largo que se encuentra fijo al muelle, cuando el ancla se encuentre a flor de agua se suelta el cabo largo y se ordena bow thruster a babor con el remolcador empujando con maquina mínima. Al llegar aproximadamente al rumbo 127° se para el bow thruster y el remolcador y se da maquina principal con mínima para tomar el canal de Sipsa.

5.1.5. Maniobra de reviro

Esta maniobra de reviro no se realiza en la zona de maniobra de la Instalación Portuaria debido a que el espacio es muy limitado y no hay suficiente espacio para llevarla a cabo.

5.1.6. Maniobra de fondeo

Cuando el buque tiene la necesidad de fondear, ya sea que esté llegando de mar afuera ó haya zarpado de Transpetrol Ltda deberá ingresar al área de fondeo que le asigne la Estación de Tráfico Marítimo San José, de la Capitanía de Puerto de Cartagena con la asistencia de un Piloto Práctico, buscando un espacio de fondeo que le permita bornear libremente respecto de otros buques que pudieran estar allí fondeados, con una distancia de por lo menos cuatro (4) cables alrededor del buque teniendo en cuenta el borneo del mismo por acción del viento y corrientes, al tiempo que utiliza el número de grilletes de cadena que el Capitán considere de acuerdo con el área donde le ha sido indicado fondear, teniendo en cuenta que debería largar la cadena en una longitud de por lo menos tres (3) o cuatro (4) veces la profundidad del sitio y si las condiciones del viento son fuertes y se espera un fondeo por largo tiempo, se puede considerar largar la cadena por lo menos cinco (5) o seis (6) veces la profundidad del sitio.

Una vez se ha definido el punto donde se va a fondear y se debe soltar el ancla, se abre el freno del winche y por gravedad cae el ancla, estando el buque sin viada se da marcha atrás hasta alcanzar alrededor de 0.4 nudos e ir soltando cadena hasta llegar al número de grilletes acordados con el piloto y definido de acuerdo con la profundidad del lugar.

Se para máquina y se cierra el freno de winche y esperar que la cadena tensione y quede trabajando satisfactoriamente. En el evento que las condiciones de viento sean muy fuertes (mayor de 30 nudos), podría ser recomendable utilizar más grilletes de cadena para el fondeo.

5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal

El Capitán y la tripulación del buque tanquero y el personal de tierra de Transpetrol Ltda son responsables de verificar que las líneas de amarre se encuentren con la tensión adecuada en todo momento para mantener el buque atracado en forma segura. Para tal fin el personal del buque que se encuentre en turno de trabajo debe estar monitoreando la tensión de las líneas de amarre físicamente. El personal del muelle hará la verificación periódica físicamente e informará al buque de cualquier condición insegura con las líneas de amarre.

Este monitoreo debe realizarse periódicamente por los cambios en las condiciones de mareas, vientos y corrientes.

5.3. Protocolo de zarpe de emergencia

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque se procede siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- a. Fuego en el Buque:
 - Activar la alarma.
 - Combatir el fuego para prevenir la propagación.

- Informar al personal de tierra.
- Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.

b. Fuego en Tierra:

- Activar la alarma.
- Contactar al buque.
- Stand by para combatir el fuego.
- Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación

El control del tránsito en el canal de navegación está a cargo del Servicio del Tráfico Marítimo (VTS) de la Estación San José.

Es obligación del Piloto Práctico comunicarse con la Estación de Tráfico Marítimo de San José e informar tipo de maniobra a realizar.

La estación de tráfico marítimo le da instrucciones al Piloto práctico acerca de las condiciones de tráfico marítimo y establece las prioridades de ingreso y salidas a la Bahía de Cartagena.

La navegación en el canal por parte del Piloto práctico y el Capitán de la nave deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA 1972), y demás normas concordantes vigentes durante su desplazamiento en la bahía de Cartagena.

5.5. Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)

En caso de que se presente una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones de la Terminal, y/o el buque se procede siguiendo los lineamientos del ISGOTT en las acciones de emergencias de acuerdo con los siguientes pasos:

- a. Fuego en el Buque:
- Activar la alarma.
 - Combatir el fuego para prevenir la propagación.
 - Informar al personal de tierra.

- Tener las máquinas del buque y la tripulación listos para zarpe.

b. Fuego en Tierra:

- Activar la alarma.
- Contactar al buque.
- Stand by para combatir el fuego.
- Implementar el Plan de Emergencia de la Terminal.

En caso de que la emergencia no pueda ser controlada, se debe considerar zarpar el buque por lo cual deben estar informadas las Autoridades del puerto, La Terminal, El Capitán del Buque, Pilotos Prácticos, Bomberos y Empresas de Remolcadores.

Si se presenta mal tiempo el Capitán debe evaluar la situación y tomar la decisión de zarpar o reforzar los sistemas de cabos de amarre y las anclas.

5.6. Protocolo para apertura de bodegas

La apertura de bodegas es responsabilidad de la tripulación del buque tanque y se seguirán los protocolos establecidos por el Capitán, recomendaciones de la industria y/o Armador del buque.

5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de cargue o descargue de motonaves por lo tanto no se establecen rendimientos de operación y no aplica pérdida del derecho al muelle.

5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de cargue o descargue de motonaves por lo tanto no se realiza evacuación directa de cargas.

5.9. Protocolo para la Inspección simultánea de mercancías

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan inspecciones simultaneas de mercancías.

5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan inspecciones intrusivas y no-intrusivas de mercancías.

5.11. Protocolo para el descargue con lluvia

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de descargue de mercancías.

5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realizan operaciones con pasajeros.

5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realiza almacenamiento de mercancías al descubierto.

5.14. Protocolo de operaciones en fondeo

Transpetrol Ltda no realiza operaciones en fondeo.

5.15. Protocolo para la entrega de la carga

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realiza entrega de cargas.

5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realiza operaciones de cargas contaminadas.

5.17. Protocolo sobre cargas objetables

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realiza operaciones de cargas objetables.

5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se realiza operaciones para remoción de cargas objetables.

5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito

En las instalaciones de Transpetrol Ltda no se manejan cargas para otros puertos.

5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua

En Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de cargue o descargue de mercancías, por lo tanto, no hay objetos que caigan al agua.

5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales

Para evitar presencia de roedores, se realizan fumigaciones trimestrales de la Instalación Portuaria.

5.22. Protocolo de operación de equipos

En Transpetrol Ltda no hay operación de equipos.

5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.

El ingreso de personal a la Instalación Portuaria está sujeta a los protocolos de seguridad de la empresa y debe seguir lo siguiente:

- a. Toda persona o trabajador que ingrese a la Instalación Portuaria debe identificarse en la portería.
- b. Al momento del ingreso la persona recibirá un carné de visitante o contratista junto con las medidas de seguridad aplicables en la instalación.

5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos

Todo vehículo que ingresa o salga de las instalaciones será revisado por el personal de vigilancia en la portería de acceso principal.

5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga

En Transpetrol Ltda no hay ingreso y salida de vehículos de carga.

5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios

En Transpetrol Ltda no hay ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.

5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga

En Transpetrol Ltda no se realiza operaciones con todo tipo de carga.

5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga

En Transpetrol Ltda no se realiza entrada y recibo de carga.

5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga

En Transpetrol Ltda no se realiza almacenamiento de carga.

5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga

En Transpetrol Ltda no se realiza entrega y salida de carga.

5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte

En Transpetrol Ltda no se efectúa transferencia de carga a otros medios de transporte.

5.28. Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas - Código IMDG

En Transpetrol Ltda no se realizan operaciones de mercancías peligrosas – Código IMDG.

5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)

La finalidad y el alcance del RSI (2005) son el de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

La Instalación Portuaria dando soporte al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) colaborará con la Capitanía de Puerto y la Oficina de Sanidad Portuaria de la Secretaria de Salud Distrital mediante lo siguiente:

- a. Apoya la realización y activación de los planes de contingencia que permitan dar respuesta cuando se presenta una emergencia en salud pública.
- b. Facilitará las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria en el puerto, así como también facilitar las acciones de difusión que pueda realizar para controlar el riesgo.
- c. Garantizará las condiciones necesarias que permitan la evacuación segura de pacientes con sospecha de Enfermedad de Salud Pública.

5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias

Transpetrol Ltda cuenta dentro del Plan de Gestión ISM con el Plan de Emergencias y Contingencias para atender cualquier accidente o emergencia en las Instalaciones Portuarias.

El equipo de respuesta de emergencia estará conformado por el siguiente personal con un suplente; en caso de que ambos miembros no estén disponibles el siguiente miembro en jerarquía asumirá sus responsabilidades.

Miembros del Equipo		
Función	Miembro Principal	Suplente
Gerencia General	Director de Gestión Gerente General	Gerente de Operaciones y Técnico (PDT)
Operaciones y Técnica	Gerente de Operaciones y Técnico	Gerente Administrativo
Administrativa	Gerente Administrativa	Secretaria de Operaciones
Contacto con Buque	PDT	Gerente Administrativo

El equipo de respuestas a emergencias estará atento para lo siguiente:

- a. Proveer un centro de comunicaciones conformado por personal calificado que tenga a su disponibilidad soporte técnico para asistir a la mitigación de una situación de emergencias.
- b. Proveer líneas de comunicación entre la compañía y los servicios de emergencia estatutarias o reglamentarias, aseguradores, club P&I y Agentes.

- c. Proveer soporte y guía a los capitanes de los buques de la empresa.
- d. Proveer al Director de Gestión con toda la información necesaria para suministrarla a los medios de comunicación.
- e. Servir de enlace entre la compañía y sus clientes.

5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)

Transpetrol Ltda no efectúa operaciones de bunkering.

5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL

Transpetrol Ltda no efectúa operaciones con Gas Natural Licuado.

5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos

Transpetrol Ltda no efectúa operaciones con graneles líquidos.

5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos

Transpetrol Ltda no efectúa operaciones con graneles sólidos.

5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal

La circulación de personas dentro del Terminal se realizará siguiendo las normas de seguridad de Transpetrol Ltda y resumidas en las tarjetas de ingreso.

5.32. Protocolo para la identificación de personas, equipos y cargas

El ingreso de personal a la Instalación Portuaria está sujeta a los protocolos de seguridad de la empresa y debe seguir lo siguiente:

- a. Toda persona o trabajador que ingrese a la Instalación Portuaria debe identificarse en la portería.
- b. Al momento del ingreso la persona recibirá un carné de visitante o contratista junto con las medidas de seguridad aplicables en la instalación.

5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción.

Transpetrol Ltda para prevenir accidentes y controlar los aspectos relacionados a seguridad industrial, ha desarrollado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), el cual es auditado por el Consejo Colombiano de Seguridad anualmente.

CAPÍTULO VI. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves

En Transpetrol Ltda solo arriban las motonaves de su propiedad. Como Agente Marítimo Transpetrol Ltda realiza anuncio a la Autoridad Portuaria del arribo de la motonave informando fecha y hora tentativa del arribo. La permanencia de sus buques está sujeta a la programación de cargue que tengan las motonaves en otras Instalaciones Portuarias.

6.2. Prelaciones para el atraque

Transpetrol Ltda no aplica prelación de atraque a sus motonaves.

6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje

La prelación del servicio de practicaaje es definida por la Estación de Tráfico Marítimo de San José en Bocachica, de acuerdo con el tráfico marítimo en la Bahía y a los requerimientos especiales de atraque de la Autoridad Marítima.

Los autorizados que operen puertos de servicio privado están en la obligación de permitir la prestación del servicio de practicaaje de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo y con, las demás disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima.

6.4. Asignación de muelle

El muelle de Transpetrol Ltda tiene capacidad para recibir simultáneamente las dos embarcaciones de su propiedad.

6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal

En Transpetrol Ltda queda prohibido lo siguiente:

- a. El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o psíquica.
- b. Los Capitanes, oficiales y tripulaciones de las naves no deben consumir alcohol ni sustancias intoxicantes durante su permanencia.
- c. Está prohibido fumar en áreas descubiertas del buque, solo se permite en las áreas autorizadas y debidamente identificadas.

6.6. Desatraque

Transpetrol Ltda procederá a ordenar y notificar una maniobra de desatraque en los siguientes casos:

- a. Por razones de seguridad o de orden público.
- b. Programación de cargue en otra Instalación Portuaria.
- c. Criterios de seguridad y protección de la instalación portuaria.

6.7. Orden de desatraque

La orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones: de seguridad u orden público.
- b. El Gerente de Operaciones de Transpetrol Ltda así lo disponga por compromisos comerciales.

6.8. Requisitos para el zarpe

Los buques podrán zarpar de la Instalación Portuaria así:

- a. Por orden del Director de Operaciones para efectuar cargue en otra terminal.
- b. Si la motonave sale de la Instalación Portuaria a realizar un viaje fuera de la Bahía de Cartagena llevara la autorización que expide la Autoridad Marítima.

CAPÍTULO VII. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. Salud en el trabajo

Transpetrol Ltda ha desarrollado el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), cumpliendo con el Decreto 1072 del 2015. Todos los trabajadores y contratistas deberán cumplir las disposiciones de seguridad establecidas, entre las cuales se resumen las siguientes:

- a. Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria considerando la exposición a los riesgos.
- b. Usar uniformes distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
- c. Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten.

La Instalación Portuaria deberá cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en el recinto portuario, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales. El control estará a cargo de los responsables del puerto.

7.2. Fumigaciones

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro de Transpetrol Ltda, ésta deberá ser autorizada y ejecutada de acuerdo con los protocolos establecidos. Y se realizara con una frecuencia trimestral.

7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo con lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 73/78, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados.

Los Capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Las instrucciones y procedimientos para el manejo de residuos contaminantes se encuentran registradas en el procedimiento de recepción identificado como MPC 15-1 siguiendo la normatividad Nacional y el convenio Marpol 73/78.

7.4. Cargas de origen animal y vegetal

En Transpetrol Ltda no se manejan cargas de origen animal y vegetal.

7.5. Cargas de material explosivo o radiactivo

En Transpetrol Ltda no se manejan cargas de material explosivo o radioactivo.

CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

8.1. Documentación

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los Capitanes y los armadores, son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

8.2. Facilitación del tráfico marítimo

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

8.3. Visita Oficial

Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales a puerto colombiano de naves de guerra extranjeras será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

La visita debe ser coordinada por la Agencia Marítima de la embarcación y estará integrada por:

- a. Capitán del puerto o su representante quien la preside.
- b. Un representante de Sanidad Portuaria.
- c. Un representante de Migración Colombia.
- d. Un representante de la Aduana.
- e. Un representante de la Superintendencia General de Puertos si se estima conveniente.

El Piloto práctico es la única persona autorizada para abordar la nave que arribe a puerto antes de la visita Oficial. En casos de emergencia y con previa autorización del Capitán de Puerto, podrán abordar la nave otras personas.

8.4. Libre plática

Los autorizados y los operadores de puertos se abstendrán de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de Libre Plática que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios

Los autorizados que operen puertos podrán suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas no se encuentren a paz y salvo, incumplan con las normas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos.

Revisó Técnico: Jorge Acevedo – Apoyo a la Supervisión Técnica – VGC

Revisó Ambiental: Verónica Villalba – Asesora Ambiental - GITA - VPRE

Vo. Bo. Técnico: Edison Díaz García - Gerente de Proyectos Portuarios – VGC

Vo. Bo. Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental – VPRE